

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de julio de dos mil dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2010 00020 00**  
Sustanciación No. 761

Previo a resolver la solicitud de entrega de títulos, el Despacho procedió a revisar el módulo de títulos judiciales administrado por el Banco Agrario de Colombia, encontrando que los depósitos judiciales consignados reclamados por la peticionaria se encuentran prescritos.

A continuación, se ilustra el pantallazo tomado de la página de internet del Banco Agrario con la relación de títulos judiciales

454010000234076	8600140406	COASMEDAS	COOPERATIVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/11/2010	18/06/2022	\$ 1.239.982,00
454010000237048	8600140406	COASMEDAS	COOPERATIVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	29/12/2010	18/06/2022	\$ 580.416,00
454010000238761	8600140406	COASMEDAS	COOPERATIVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/01/2011	18/06/2022	\$ 598.824,00
454010000239601	8600140406	COASMEDAS	SIN INFORMACIÓN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	04/02/2011	18/06/2022	\$ 17.813,00
454010000239602	8600140406	COASMEDAS	SIN INFORMACIÓN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	04/02/2011	18/06/2022	\$ 52.850,00

Ahora bien, una vez revisado el procedimiento adelantado en este asunto, se percató el Juzgado que se cometió un error auto de sustanciación No. 626 de fecha 3 de junio de 2022, notificado en estado 91 del día 6 de igual mes y año, ya que se ordenó el pago de los depósitos a la peticionaria sin percatarse el Despacho que dichas sumas de dinero ya no reposan en este estrado, porque las mismas, en atención a una orden del Consejo Superior de la Judicatura, fueron trasladadas para ser prescritas debido a que fueron constituidas hace más de 11 años y no haber sido oportunamente reclamadas por la parte interesada; por lo tanto, no es posible ordenarse la devolución de los títulos antes indicados, ya que los dineros actualmente hacen parte del tesoro nacional y no reposan en la cuenta de depósitos judiciales de esta Judicatura.

Por lo anterior, la providencia antes indicada y en la que se había ordenado la entrega de depósitos judiciales no produce ningún efecto procesal debido a la carencia actual de objeto

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, remítase copia del presente auto a la solicitante al correo [marlenyjoaqui@gmail.com](mailto:marlenyjoaqui@gmail.com)

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 115  
Fecha de notificación por estado 13/07/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [adbc2fbf65449460490b80dbe144c95b76b30e0a3c02f4d283a6f0fb6aba4a21](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 12/07/2022 11:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>